

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1653

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 272 de la **Constitución Política del Estado (CPE)**, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental y por un Órgano Ejecutivo Departamental dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 23 del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, en concordancia con lo antes expuesto, el párrafo I del artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que, *“ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.”*

Que, el artículo 18 del citado Estatuto, referente a la gobernación, su composición, principales autoridades que la conforman y sus funciones, señala textualmente lo siguiente:

“I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental. III. El Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales conformarán el Gabinete Departamental. IV. El Vicegobernador o la Vicegobernadora se elegirá junto al Gobernador o Gobernadora. Tiene por principal función reemplazar al Gobernador o Gobernadora en los casos previstos por el presente Estatuto, coordinar el relacionamiento con la Asamblea Legislativa Departamental y apoyar al Gobernador o Gobernadora en todos aquellos asuntos que éste le encomiende para el desarrollo de la gestión del Gobierno Autónomo Departamental. Su forma de elección, periodo y pérdida de mandato se regirá por las mismas reglas aplicadas para el Gobernador o Gobernadora “.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al inc. 4 del artículo 9 de la **Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED)**, el Gobernador del GAD-SCZ, presenta entre sus

atribuciones generales el de emitir Decretos Departamentales, **Resoluciones** y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, dentro de la jerarquía normativa previsto en el numeral 2) del Artículo 5 de la LOED, las Resoluciones Departamentales son aquellas firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobación de reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, designación de Asesoras o Asesores, **Directoras o Directores**, Jefes de Unidad y otros.

Que, el **Decreto Supremo N° 26474** de fecha 22 de diciembre del 2001, en su Artículo 9 determina que el Seguro Integral de Salud (SINEC), contará en su organización con un Directorio integrado por cinco miembros: *“a) Dos Directores que representen al sector patronal, designados por las empresas con un mayor aporte patronal al SINEC; b) Dos Directores que representen al sector laboral, designados por las empresas con un menor aporte al SINEC; c) Un Director representante de la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, hoy Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, designado por el Prefecto del Departamento de Santa Cruz, actualmente Gobernador.*

Que, mediante **Comunicación Interna GADSC/DESPACHO/GE/CI. 538/2024** de fecha 10 de julio de 2024, El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en ejercicio de la suplencia gubernamental, solicita a la Dirección de Desarrollo Autónómico la elaboración de una Resolución que Designe a la ciudadana **Rocio Iracema Añez Téllez**, a objeto de que participe activamente en representación del G.A.D.S.C. en el Directorio del SINEC, con derecho a voz y voto.

Que, de acuerdo a lo anterior es atribución del Gobernador del Departamento de Santa Cruz en ejercicio de la suplencia gubernamental, designar a un representante del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ante el Directorio del Seguro Integral de Salud (SINEC) para que cumpla con las funciones inherentes al cargo.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Designar a la ciudadana **Rocio Iracema Añez Téllez** con cédula de identidad N° 3169029 como **DIRECTORA** representante del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ante el **Directorio del Seguro Integral de Salud (SINEC)** con derecho a voz y voto, en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo N° 26474.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La autoridad designada asumirá sus funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente, sin percibir retribución alguna por su condición de servidor público.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. - Se instruye la publicación de la presente Resolución Departamental en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA
GUBERNAMENTAL DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ**



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.:(591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo